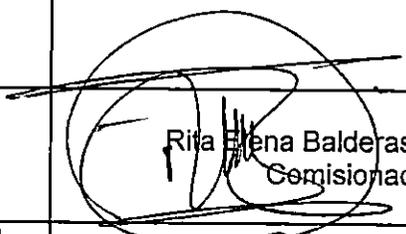
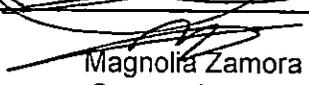


Versión Pública de DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024 y su acumulado DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024 y su acumulado DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024 y su acumulado DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024 y su acumulado DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por autos de veintiuno de noviembre del año pasado, Ese mismo día, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024 y DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**, mismas que fueron turnadas a su ponencia para su trámite; en las cuales se observa lo siguiente:

El expediente marcado con el número **DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024**

"Descripción de la denuncia:

En el año 2019 le das clic a los documentos de consulta y mandan a su pagina del ayuntamiento no a la información correspondiente

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXV_Resultados de la dictaminación	A77FXXV	2024	ANUAL."

<i>de los estados financieros.</i>			
------------------------------------	--	--	--

Finalmente, en la denuncia con el número **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**, el denunciante, señaló:

“Descripción de la denuncia:

En el año 2022 los estados financieros dictaminados y el dictamen de los estados y los anexos no son flexibles.

<i>Titulo</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros.</i>	<i>A77FXXV</i>	<i>2024</i>	<i>ANUAL.”</i>

III. En proveídos de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se admitieron las denuncias; por lo que, se requirió al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, respecto al expediente con número **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**, se solicitó la acumulación del mismo al expediente con número **DOT-**

308/AYTO OCOYUCAN-07/2024, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se acumuló el expediente con número **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024** al expediente con número **DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

De igual forma, se señaló que el sujeto obligado rindió su informe justificado en el expediente con número **DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024**; asimismo, ofreció pruebas.

V. Por auto de veintitrés de enero de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo, ofreció pruebas en el expediente con número **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

VI. En proveído de seis de febrero de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no anunció material probatorio.

De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, respecto a los ~~ejercicios~~ del dos mil diecinueve y del dos mil veintidós.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado, las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracciones XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios del dos mil diecinueve y del dos mil veintidós, tal como se estableció en el punto II de los **ANTECEDENTES**.

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

En el expediente con número **DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024**, el sujeto obligado indicó:

“PRIMERO: Que el artículo 77, fracción XXV refiere a los estados financiero del sujeto obligado, información que debe estar actualizada e información en todo momento.

SEGUNDO: Al revisar la información que dejó el anterior Titular de la Unidad de Transparencia, se puede verificar que en el Acta del Comité de Transparencia de la sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2024, se expresa la inexistencia de diferente información que compete a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

TERCERO: Se revisó la información con la Tesorería Municipal de Ocoyucán, la cual nos informa la inexistencia de la información en el año 2019, ni tuvieron opción de integrarla desde la información que se reporta el los entes estatales.

CUARTO: En referencia a las modificaciones de la ASE y las actualizaciones en el tema de transparencia por parte del municipio de Ocoyucan, a partir del año 2022, se ha logrado integrar una mejor organización de información, es así, que se cuenta con una página oficial donde se informan de manera trimestral los avances en los estados financieros.”

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó:

“PRIMERO: Que el artículo 77, fracción XXV refiere a los estados financiero del sujeto obligado, información que debe estar actualizada e información en todo momento.

SEGUNDO: Al revisar la información que dejó el anterior Titular de la Unidad de Transparencia, se puede verificar que en el Acta del Comité de Transparencia de la sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2024, se expresa la inexistencia de diferente información que compete a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

TERCERO: Referente al año 2022, una vez que se identificó cual era la información que estaba cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia se ha verificado que no se contaba con un orden en los formatos que deben dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente en el artículo 77 donde queda claro que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada la información de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones según corresponda.

CUARTO: Específicamente, la fracción XXV, que debe contener el formato denominado “formatos financieros” es una información que debe ser llenada y actualizada de manera trimestral por la Tesorería Municipal, como tal se ha revisado la información anterior y no se encontró registro de la entrega de este formato con los datos claros y específicos que pide la PNT. “

Finalmente, en el dictamen con número DV/12/2025, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXV	Anual del ejercicio 2019.	El Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV, de

			<p>la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2019. Lo anterior es así debido a que, si bien el sujeto obligado requisito ciertos criterios con la leyenda "sin información" y el número "0" e intento justificar esta circunstancia en el apartado de "NOTA" del formato verificado, los argumentos expuestos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carece de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p>
77	XXV	Anual del ejercicio 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Ocoyucan, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

			<p><i>Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."</i></p>
--	--	--	--

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Respecto al expediente con número **DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante, no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte, no se admitió material probatorio alguno.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitieron lo siguiente:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de las listas fijadas en este Órgano Garante el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la sesión primera extraordinaria C.T. 001 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro realizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del formato de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Puebla.
4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de unos links, los cuales el sujeto obligado indica se encuentra los estados e informes financieros detallados del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante, no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte, no se admitió material probatorio alguno.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitieron lo siguiente:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1601/2024 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de unos links, los cuales el sujeto obligado indica se encuentra los estados e informes financieros detallados del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios del dos mil diecinueve y del dos mil veintidós, misma que el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló que se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el expediente con número **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024** en la cual se denunció la falta de publicación de la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil veintidós, en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/12/2025 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el expediente con número **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**, por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, en el expediente con número DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024, consistente en el artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 70 fracción XXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.”

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/12/2025 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales; se señaló que, el sujeto obligado no publicó correctamente lo relativo al artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil diecinueve, en virtud de que, si bien era cierto que el sujeto obligado requirió ciertos criterios con la leyenda "sin

información” y el número “0” e intentó justificar la circunstancia en el apartado de “NOTA” del formato verificado, los argumentos expuestos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil diecinueve; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó correctamente el artículo, fracción y periodo antes mencionado; por lo que, este último deberá fundar y motivar la falta de publicación de la información en la columna de “NOTA”, tal como lo establece Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-311/AYTO OCOYUCAN-10/2024**, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024**, por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

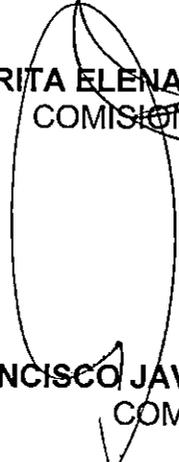
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**; **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiséis febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEONISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-308/AYTO OCOYUCAN-07/2024 y su acumulado DOT-311/AYTO OCOYUCAN-
10/2024/MAG/ resolución